

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
EDITH GONZÁLEZ NAVARRO, RECEPCIONADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON  
FECHA 16 DE MARZO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000090

Santiago, 18 ENE 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los



instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 16 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos presentada por doña Edith González Navarro (en adelante, "la denunciante"), para estos efectos domiciliada Pasaje Rodrigo de Araya N° 683, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de Carmen Rivero Reyes y Silvana Cancino Rivero (en adelante, "las denunciadas") por supuestos ruidos y vibraciones generados por el funcionamiento de una congeladora industrial ubicada en calle Capitán Pedro Esteban N° 1280, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S. N° 38/2011. Además, en la denuncia se adjunta carta de la denunciante;

4° Que, con fecha 06 de junio de 2016, mediante Carta N° 1036, esta Superintendencia informó a las denunciadas que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes de funcionamiento de una congeladora industrial, ubicada en calle Capitán Pedro Esteban N° 1280, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

5° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante el ORD. D.S.C. N° 1037, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 29 de julio de 2016, mediante el ORD. N° 1784, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2016, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, SEREMI de Salud de la Región Metropolitana) la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Memorándum DFZ N° 456/2016, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes de actividades de fiscalización reportados por SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. En la documentación contenida en el Memorándum citado, se adjunta el Oficio N° 6615/2016 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de octubre de 2016, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental elaborada. En dicha Acta consta que, con fecha 3 de septiembre de 2016, siendo las 12:00 hrs., personal técnico de la SEREMI de Salud se constituyó en el domicilio de la denunciante con el objetivo de realizar la fiscalización ambiental encomendada y

la medición de los ruidos provenientes de la actividad denunciada. Sin embargo, al momento de la visita no se constató el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones. Dado lo anterior, SEREMI de Salud dio por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas.

8° Que, conforme dispone el artículo 8, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

9° Cabe agregar que, desde que se recibió esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

10° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Edith González Navarro, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de marzo de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Ariel Elías Espinoza Galdames  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

MBM

**Distribución:**

- Sra. Edith González Navarro. Pasaje Rodrigo de Araya N° 683, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana (Carta Certificada).

**C.C.:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana SMA.